CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a través del cual allega tramite de notificación al acreedor hipotecario. Para proveer.

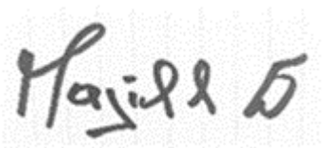

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto No. 0176

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandante:	**CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE**
	C.C. 24.348.738
Demandado:	**LEONARDO DÍAZ PELÁEZ**
	C.C. 10.282.085
Radicado:	**170013110004-2023-00124-00**

Se agrega al expediente para que allí obre, el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el 12 de mayo de 2023 y mediante el cual pone de presente la notificación sobre la orden de secuestro realizada al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SAS.

Teniendo en cuenta lo allí comunicado, se advierte a la parte interesada que lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2023, en relación con el acreedor hipotecario, fue notificar al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro de los 20 días siguientes a su notificación, la cual debe surtirse de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o la ley 2213 de 2022.

Conforme con ello, no se dará trámite a la notificación de la orden secuestro surtida al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por cuanto la misma no cumple con los prepuestos ya indicados.

Para finalizar **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de (i) gestionar el diligenciamiento de exhorto que se expedirá para el secuestro de los bienes y (ii) notificar al citado acreedor hipotecario, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto en el estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, el DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ead6f3c1c89ef17e60989c345165c0ce9b1717dc85b1e7b719335d9278b3b2**
Documento generado en 15/05/2023 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica